

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora DIANA MAGALY MILLA SILVANO en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Sanción de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora DIANA MAGALY MILLA SILVANO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Presidente Ejecutivo

2181403-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Aprueban nuevo Formulario para la
Comunicación de operaciones inusuales a
que se refiere el Artículo 76 del Reglamento
del Decreto Legislativo N° 1126**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000111-2023/SUNAT**

**APRUEBAN NUEVO FORMULARIO PARA LA
COMUNICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76 DEL
REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126**

Lima, 24 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 102-2016/SUNAT se aprobó el Formulario N° F-104 “Comunicación de operaciones inusuales”, a efecto que el usuario pueda comunicar las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, atendiendo a la facultad otorgada por el artículo 76 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias;

Que el citado artículo 76, ha sido modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 182-2022-EF, para señalar que el usuario comunica las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, mediante el formulario que apruebe la SUNAT, en el que debe indicar la descripción de los hechos, los presuntos responsables, la evidencia y cualquier otra información que permita su comprobación.

Que como consecuencia de la mencionada modificación se tiene que actualizar el Formulario N° F-104, para lo cual es necesario aprobar en su reemplazo una nueva versión del formulario, así como facilitar su presentación de manera electrónica;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario toda vez que solo se aprueba un formulario virtual a través del cual el usuario cumplirá con la obligación establecida en el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 76 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado

por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y normas modificatorias; y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar un nuevo formulario para que el usuario pueda comunicar a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2.- Finalidad

La presente resolución tiene por finalidad que el usuario de bienes fiscalizados pueda contar con un nuevo medio para cumplir con la obligación de informar a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

a) Usuario: Al definido en el numeral 34 del artículo 2 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF, y normas modificatorias.

b) Clave SOL: Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de Documento Nacional de Identidad, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

c) Código de usuario: Al texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

d) DNI: Al documento nacional de identidad, que identifica al usuario de SUNAT Operaciones en Línea que es persona natural, a que se refiere el inciso o) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

e) MPV – SUNAT: A la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT creada mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT y norma modificatoria.

f) SUNAT Operaciones en Línea: Al sistema informático disponible en Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, a que se refiere el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 4.- Aprobación de formulario virtual

Se aprueba el Formulario Virtual N° F-104 “Comunicación de operaciones inusuales”, el cual debe ser utilizado por el usuario para comunicar a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades.

El referido formulario se encuentra a disposición en SUNAT Operaciones en Línea, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Artículo 5.- Presentación del formulario

El usuario presenta el Formulario Virtual N° F-104 “Comunicación de operaciones inusuales”, así como adjunta la documentación sustentatoria que estime pertinente, a través de SUNAT Operaciones en Línea. A tal efecto, el usuario debe acceder a ese sistema e ingresar su código de usuario o DNI y clave SOL, ubicar la opción “Operaciones inusuales - Formulario Virtual N° F-104” y seguir las indicaciones del sistema.

Una vez presentado el formulario y, de ser el caso, la respectiva documentación sustentatoria, SUNAT Operaciones en Línea genera la constancia

de presentación respectiva. La constancia puede ser descargada e impresa.

Solo se puede adjuntar documentación sustentatoria en archivos cuya presentación se encuentre habilitada por el sistema. Cualquier otro tipo de archivo puede presentarse a través de la MPV - SUNAT, o ante la mesa de partes de una dependencia de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, en soporte magnético, haciendo referencia al formulario generado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifica Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

Se incorpora el numeral 62 al primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea, y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Alcance

(...)

62. Presentar la comunicación de operaciones inusuales a que se refiere el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y normas modificatorias.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Formulario anterior

Se deroga la Resolución de Superintendencia N° 102-2016/SUNAT que aprobó el Formulario N° F-104 “Comunicación de operaciones inusuales”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2180901-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Disponen que, en los Puestos de Control Migratorio de los Aeropuertos Internacionales del país, se utilice la Tarjeta Andina de Migración Virtual -TAM Virtual, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000119-2023-MIGRACIONES

Breaña, 25 de mayo de 2023

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000661-2023-DIROP-PCM-A-MIGRACIONES de fecha 28 de marzo de 2023, de la Jefatura del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”; los Informes N° 000038-2023-JZ17CALLAO-MIGRACIONES, de fecha 28 de marzo de 2023, y N° 000047-2023-JZ17CALLAO-MIGRACIONES, de fecha 25 de abril de 2023, ambos de la Jefatura Zonal Callao; el Memorando N°

003097-2023-DIROP-MIGRACIONES de fecha 2 de mayo de 2023, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 000280-2023-DPM-MIGRACIONES y el Informe N° 000089-2023-DPM-MIGRACIONES ambos de fecha 4 de mayo de 2023, de la Dirección de Política Migratoria; el Acta N° 13-2023-MIGRACIONES de fecha 9 de mayo de 2023; el Informe N° 000167-2023-SCM-MIGRACIONES de la Subdirección de Control Migratorio y la Hoja de Elevación N° 000141-2023-DRCM-MIGRACIONES de la Dirección de Registro y Control Migratorio, ambos de fecha 22 de mayo de 2023; y el Informe N° 000326-2023-OAJ-MIGRACIONES de fecha 24 de mayo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior; estableciéndose entre sus competencias las referidas a materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza; así como encargada de realizar el control migratorio, en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento. El artículo 6 del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras: a) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; y, b) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente, para ello, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios, de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país, pudiendo por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad;

Que, en concordancia con ello, el artículo 107 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional; se precisa que, el control migratorio se efectúa en los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, determinando para ello los ámbitos, modalidades y formas en que se realiza dicha actividad; indicándose, además, que se contará con el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la referida función;

Que, de otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1554 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, se busca establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, siendo aplicable a toda entidad que forma parte de la Administración Pública, entre ellas MIGRACIONES;